

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-139.-2019
De 31 de diciembre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **BREEZE ISLAND**, cuyo promotor es la empresa **ICA PANAMÁ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ICA PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica, registrada en (MERCANTIL), en el folio No. 831855 (S) y cuyo Representante Legal es el señor CESAR RIVERA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-88-476, se propone realizar un proyecto denominado **BREEZE ISLAND**;

Que, en virtud de lo anterior, la empresa **ICA PANAMÁ, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **BREEZE ISLAND**, ubicado en el corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **F.G. GUARDIA & ASOCIADOS**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-004-17**, respectivamente (fs.1-7);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un área comercial compuesta por dos (2) alas (izquierda y derecha) divididas por una calle central tipo Boulevard, cada ala está compuesta por dos niveles que contienen 11 locales comerciales cada uno (44 locales en total); está área abarcara un total de 12 002.45 m², y la construcción de 5 torres de 19 niveles de apartamento (Área de construcción total: 18 955.95 m²), cada torre contará con 152 apartamentos, donde cada nivel alberga 8 apartamentos, agrupados cada 4 unidades; un parque vecinal con área de 4 838 m² y área verde no desarrollable de 1 255.40 m². Además, contempla la construcción de un boulevard breeze y un puente situado entre la finca 471145 y la servidumbre publica del Río Las Lajas que conectara con la Avenida Brisas Norte (Rafael Alemán) para brindar un mejor acceso al proyecto. El proyecto se desarrollará en un área de **4 Has + 6,450.872 m²**, en donde **8, 163.995 m²** corresponden al área de protección del cauce del Río Las Lajas, sobre la Finca 471145 con un resto libre de **5 Ha + 4876 m² + 6 dm²**, se ubica en el corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Polígono del Proyecto		
Superficie: 4 Has + 6,450.872 m²		
Estación	Este	Norte
1	669211.805	1004395.856
10	669358.963	1004419.406
20	669532.412	1004367.613
30	669621.279	1004267.004
40	669478	1004231.858
54	669221.217	1004390.598

Centro de Acopio		
Estación	Norte	Este
1	1004380.726	669430.126
Puente Vehicular		
Longitud: 45 metros		
Estación	Norte	Este
1	1004429.804	669484.035
2	1004392.172	669469.637
Boulevard Breeze		
Longitud: 129.45 metros		
Estación	Norte	Este
1	669492.166	1004449.755
2	669441.811	1004326.014

El resto de coordenadas que conforman el polígono del proyecto son visibles en las fojas 300, 301 y 302 del expediente administrativo correspondiente.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado 30 de abril de 2019, mediante el cual se recomienda aceptar la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-045-3004-19**, del 30 de abril de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.13-14);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**) y a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante MEMORANDO-DEIA-0338-0705-19 y se remitió el estudio a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de: Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (**IDAAN**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) y Alcaldía de San Miguelito, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0098-0705-19 (fs.15-25);

Que, mediante nota **DIFOR-217-2019**, recibida el 13 de mayo de 2019, **DIFOR**, indica entre otras cosas que, se deberá llevar a cabo un inspección de campo, mediante la cual se dé la verificación de la vegetación reportada en el estudio, a fin de que coincida con lo descrito., de igual forma señala que se deberá proteger y conservar las áreas adyacentes a la fuentes hídricas, ya descritas dentro del predio, en este sentido, señala que la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (fs.26-27);

Que, a través del **MEMORANDO-DIAM-0532-2019** recibido el 20 de mayo de 2019, la **Dirección de Información Ambiental**, informa que se genera un polígono (1), con la siguiente superficie: 5 ha +4,767.58 m², el cual se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El proyecto se localiza dentro de las cuencas hidrográficas No. 144 (entre río Juan Díaz y Pacora) (fs.28-31);

Que, mediante nota **No. 547-19 DNPH**, recibida el 20 de mayo de 2019, **MiCultura**, remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que no consideran viable el estudio

arqueológico del proyecto Breeze Island hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma notariada del profesional idóneo encargado de elaborar dicho estudio (f.32);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota **FGG-19-156**, recibida el 20 de mayo de 2019, la empresa consultora presentó la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Siglo, los días 13 y 17 de mayo de 2019. Asimismo, mediante nota **FGG-19-162**, recibida el 24 de mayo de 2019, aportó el aviso fijado y desfijado en el Municipio de San Miguelito, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dichos períodos (fs.33-35 / 43-45);

Que, a través del **Informe Técnico de Inspección S/N**, realizado el 28 de mayo de 2019, se hacen algunas observaciones luego de la visita a campo realizada por técnicos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental Sede Central y Regional de Panamá Metropolitana, UAS del MIVIOT y MOP, representante de la empresa promotora, y consultora. En la misma se realizó la verificación en campo del área propuesta para el desarrollo del proyecto (fs.46-50);

Que, mediante nota **S/N**, recibida el 31 de mayo de 2019, el promotor, valida la Nota **FGG-19-156** y Nota **FGG-19-162**, firmada por el representante legal de la empresa consultora **FG GUARDIA**, por medio de la cual hizo entrega de los originales del extracto del presente EsIA dentro de las publicaciones (periódico) realizado en el Diario El Siglo los días 13 y 17 de mayo de 2019, y fijado/desfijado desde el 16 de mayo hasta el 21 de mayo de 2019 en el Municipio de San Miguelito (fs. 51-53);

Que, a través del **Memorando DSH-0408-2019**, recibido el 6 de junio de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que de acuerdo al Decreto Ley N°35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N° 70 de 27 de julio de 1973, el promotor deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de **Panamá Norte**, el trámite correspondiente al permiso temporal para mitigación de partículas de polvo. Cumplimiento de la Ley N°1 del 3 de febrero de 1994, en especial sus artículos 23 y 24, en la cual el promotor deberá conservar los bosques de galería existentes en el polígono del proyecto, no podrá afectar el área de protección en un margen no menor de 10 metros del ancho a ambos lados de la fuente hídrica (fs.57-60);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, las **UAS del MINSA, IDAAN y MIVIOT** emiten sus comentarios, respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras las **UAS del SINAPROC, Alcaldía de San Miguelito y MOP**, no emiten ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0115-1507-2019**, debidamente notificada el 6 de agosto de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor la primera información aclaratoria del EsIA en evaluación (fs.67-76);

Que, a través de la nota **S/N**, recibida el 28 de agosto de 2019, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0115-1507-2019** (fs.77-262);

Que, mediante **MEMORANDO-DEIA-0684-3008-19** del 30 de agosto de 2019, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, a la Dirección Forestal, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica y las UAS de MINSA, SINAPROC, MiCultura, MOP, IDAAN, Alcaldía de San Miguelito y MIVIOT mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0648-3008-19** (fs.263-273);

Que, a través de la nota **Nº 1067-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 6 de septiembre de 2019, **Mi Cultura**, remite observaciones en cuanto a la primera nota aclaratoria, en la cual indica que: consideran viable el estudio arqueológico del proyecto BREEZE ISLAND, a su vez, recomiendan como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su, notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (f.274);

Que, mediante **MEMORANDO DIAM-0965-2019**, recibido el 20 de septiembre de 2019, **DIAM** informa que, con los datos proporcionados, se generan dos polígonos, cinco alineamientos y un dato puntual: Superficie y longitudes del proyecto; Boulevard (133.59 m), Puente Vehicular (40.29 m), Puente Provisional (25.60 m), Conexiones Sanitarias (Colectoras) (507.11 m), Protección Cauce Río (810. 01m), Polígono Actual (4 ha + 6,455 m²), Polígono Original (5 ha + 4,878 m²). Por otro lado, señala que el proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs.285-287);

Que, a través de la nota **DIFOR-327-2019**, recibida el 23 de septiembre de 2019, **DIFOR** informa que de acuerdo a la información suministrada el predio posee cobertura vegetal de bosque joven y gramínea, además señala que queda aclarado que el bosque de galería, no será afectado por obras de construcción del proyecto. Por lo anterior, recomienda se cumpla a cabalidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, sobre la protección del bosque de galería a ambos lados del cauce. Igualmente se recomienda que la empresa promotora realice una reforestación a orillas de la fuente hídrica colindante al proyecto desprovista de vegetación, con objetivo de repoblar esa zona y así mantener el margen de protección de la misma, dicha reforestación debe realizarse, contemplando en ancho del cauce del Río Las Lajas (fs.288-289);

Que, mediante nota **DSH-717-2019**, recibida el 24 de septiembre de 2019, **DSH** informa que, en el Estudio Hidrológico solicitado, se estima los caudales de escorrentía y los niveles de agua extraordinarios para las lluvias con periodo de retornos de 10, 50 y 100 años y sus recomendaciones de terracerías. Por lo que la Dirección, se encuentra conforme con las respuestas y no tenemos comentarios al respecto (f.290);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, las **UAS del MINSA, MOP y MIVIOT** emiten sus comentarios, respecto a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras las UAS del **SINAPROC, Alcaldía de San Miguelito e IDAAN**, no emiten ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0163-0910-2019**, debidamente notificada el 15 de octubre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor segunda información aclaratoria del EsIA en evaluación (fs.294-297);

Que, mediante nota **S/N**, recibida el 06 de noviembre de 2019, el promotor entrega las respuestas a la segunda información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0163-0910-2019** (fs. 298-314);

Que, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0858-0711-19**, del 7 de noviembre, se remite respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana y a la Dirección de Información Ambiental; a las UAS de SINAPROC, MINSA, MIVIOT, IDAAN y Alcaldía de San Miguelito mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0700-0711-19** (fs.315-321);

Que, mediante nota **213-UAS**, recibida el 18 de noviembre de 2019, **MINSA** remite sus comentarios a la segunda nota aclaratoria, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (fs.322-324);

Que, mediante nota **Nº 14.1204-149-2019**, recibida el 18 de noviembre de 2019, **MIVIOT** remite sus comentarios a la segunda nota aclaratoria, donde señala que el proyecto BREEZE ISLAND desarrollará normas de uso de alta intensidad, por lo que debe contar EOT aprobado por el MIVIOT (fs.325-327);

Que, mediante **MEMORANDO-DIAM-1153-2019**, recibido el 21 de noviembre de 2019, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) indica que, con los datos proporcionados, se genera un polígono, un alineamiento y datos puntuales, siendo estos: Polígono Actual (4 ha + 6,455 m²), Longitud de Protección del Cauce del Río (810.017 metros), Datos puntuales de; Centro de Acopio y Muestreo de Calidad de Agua. Aunado a lo anterior, señala que el proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas" (fs.328-330);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, emite sus comentarios, respecto a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras las UAS del **SINAPROC, Alcaldía de San Miguelito e IDAAN**, no emiten ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría **II**, correspondiente al proyecto: **BREEZE ISLAND**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 2 de diciembre de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.336-359);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría **II**, correspondiente al proyecto **BREEZE ISLAND**, cuyo promotor es **ICA PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- a. Cumplir con la Resolución No. 732-2015 (De 13 de noviembre de 2015) y contar con Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por el MIVIOT previo al inicio de la fase de construcción y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- b. Contar, previo inicio de obra, con la aprobación de los planos de construcción, aprobado por las entidades que conforman la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar.
- d. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- e. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.

- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Realizar reforestación del área a mantener para la protección del Río Las Lajas (considerando el ancho del cauce) y presentar evidencia de esta actividad en los informes de seguimiento correspondiente.
- k. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- l. Realizar análisis de calidad de agua del Río Las Lajas, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción del proyecto, presentar los resultados en los informes de seguimiento que se entregue a la Regional de MI AMBIENTE de Panamá Metropolitana.
- m. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbre de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción de los puentes y Boulevard Breeze, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- n. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- o. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución No.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 38 de 3 de junio de 2009, “que dictan Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores”.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones”.

- r. Contar previo al inicio de la fase de construcción con certificación vigente de vulnerabilidad y riesgo emitida por SINAPROC y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- s. Cumplir con la elevación de terracería mínimo para la propiedad que va desde una elevación de 35.77 en la estación 1k + 300 hasta una elevación de 33.80 en la estación 0k+400, incluyendo un punto de mayor elevación en la estación 1k +140 con un valor de 35.67.
- t. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando los cálculos hidráulicos y planos de los puentes que se construirán sobre el Río Las Lajas y el alineamiento del Boulevard Breeze), así como las obras de drenaje pluvial, e incluir en el primer informe de seguimiento.
- u. Solicitar los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y cumplir con la de la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”.
- v. Contar con la viabilidad de interconexión al sistema al sistema sanitario de La Colectora Lajas emitida por el Programa de Saneamiento de Panamá y deberá presentarlo en conjunto con las coordenadas de ubicación de la caja sanitaria a conectarse, en los informes de seguimiento correspondiente.
- w. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, “Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”.
- x. Presentar en el Informe de seguimiento correspondiente, la caracterización a la descarga de aguas residuales del proyecto, para verificar el cumplimiento en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “Descarga de Efluentes líquidos directamente a Sistemas de recolección de aguas residuales”, en caso de no cumplir con los límites establecidos en la norma el promotor debe presentar su sistema de pretratamiento o tratamiento para el cumplimiento de la normativa.
- y. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada (1) año durante la etapa de operación hasta cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- aa. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**., que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **BREEZE ISLAND** de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR A ICA PANAMÁ, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, **ICA PANAMÁ, S.A.**, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

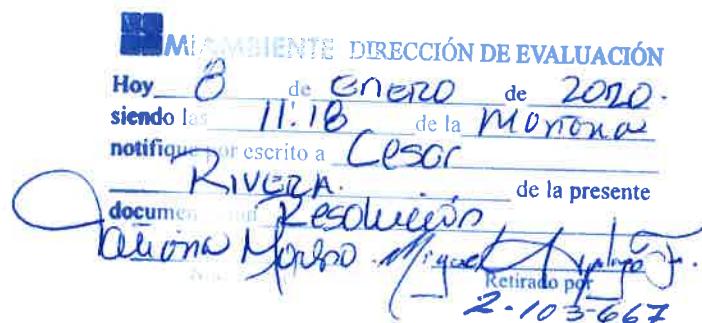
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (31) días, del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Milciades Concepción

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**BREEZE ISLAND**",

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: **ICA PANAMÁ, S.A.**

Cuarto Plano: POLÍGONO DEL PROYECTO: **4 Has + 6,450.872 m²**

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAUCE
DEL RÍO LAS LAJAS: **8,163.995 m²**
PUENTE VEHICULAR: **45 metros**
BOULEVARD BREEZE: **129.45 metros.**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-139-19 DE 31 DE diciembre DE
2019

Recibido por:

Miguel Apolaya Flores
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

Cédula

2-103-667

Fecha

01/12/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE

8/ENE/2020 11:10AM
DEIA

Panamá, 7 de enero de 2020.

Ingeniero
Milciades Concepción
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Ing. Concepción:

Quien suscribe, CESAR RIVERA, portador de la cédula de identidad No.4-88-476, en mi condición de Representante Legal, me doy por notificado por escrito de la Resolución de Aprobación DEIA-139-2019 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto BREEZE ISLAND, localizado en el corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, igualmente autorizo al Sr. Miguel Apolayo con cédula de identidad N°2-103-667 para el retiro de la misma.

Atentamente,



CESAR RIVERA

Cédula de identidad No.4-88-476

Representante Legal

La suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338,

CERTIFICO:

Que el(a) señor(a) Cesar Rivera con cédula identidad No. 4-88476, ha estampado la Mike Henry Sanabria con cédula No. 8-826-109 en la fecha 07 ENE 2020 y

07 ENE 2020

Testigo
Testigo
Licda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.**
Notaria Pública Duodécima





Este es una copia de su original
Miguel Apolayo Flores